



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 374
RADICADO No. 2021-00359
PROCESO: PERTENENCIA

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de
las demás personas indeterminados, se procede a nombrar como
curador Ad-litem a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el
cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de
conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del
C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 373
RADICADO No. 2022-00020
PROCESO: EJECUTIVO

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 17 DE FEBRERO DE 2022, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR S.A. contra JOSE MAURICIO QUINTERO VILLAMIZAR, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Conforme al Decreto 806, la parte acreditó mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardó absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 383
RADICADO No. 2022-00039
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho imparte
aprobación de la notificación del demandó **YIMI ALEXANDER CALVO**
HERNANDEZ, conforme al Decreto 806.

Nuevamente se incita a la parte demandante allegar la notificación
correspondiente a la demandada **LEYDA MARIA HERNANDEZ DE**
TOVAR, con el fin de seguir adelante con proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367
RADICADO No. 2022-00067
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488 y 489 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

Declarar abierto el juicio de SUCESION INTESTADA del causante MARIA CENOBI CARDENAS GUERRA, quien falleció el 04 de septiembre de 2020 y tuvo su último domicilio en ésta ciudad.

Ordénese notificar a los herederos conocidos (asignatarios), para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

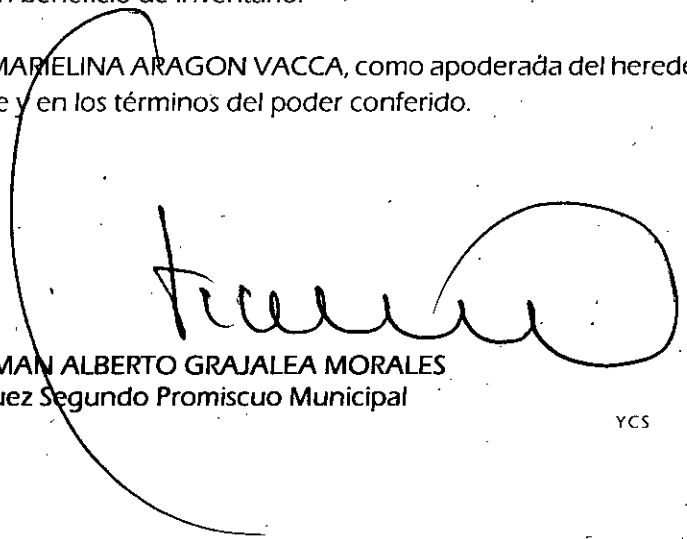
Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Fijese EDICTO conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P., el cual deberá publicarse EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION e igualmente realizar alguna publicación en un medio radial de la región para proveer una mayor publicidad, se sugiere que sea en las emisoras Caracol Guaviare o Maranduo Stereo, por ser las de mayor sintonía en la región.

RECONOCER al señor ISMAEL BOHORQUEZ CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.270.314 de Acacias- Meta como heredero universal de la causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase a la abogada MARIELINA ARAGON VACCA, como apoderada del heredero, reconocido y otro, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 376

RADICADO No. 2022-00074

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **ANDRES CAMILO ROJAS PERALTA** demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **YESENIA DADDY DIAZ DOMINGUEZ** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **YESENIA DADDY DIAZ DOMINGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor **ADJUNTO**.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **03 DE JUNIO DE 2021**, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses corrientes sobre el capital a la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377
RADICADO No. 2022-00075
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JEFFER MAURICIO CORDUBI CUNIPACA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ORLANDO ARAMBULO SALDAÑA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 18222452

a) Por (1.438,247) UVR que para la cotización del 27 DE ABRIL DE 2022 equivalen a la suma de (\$434.819,32) MCTE por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS	VALOR CUOTA CAPITAL UVR
76	01/15/2022	\$ 11.657,75	38,5602
77	02/15/2022	\$ 141.291,98	467,3499
78	03/15/2022	\$ 141.053,50	466,5611
79	04/15/2022	\$ 140.816,09	465,7758
TOTAL		\$ 434.819,32	1438,2470

Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

b) Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique

c) Por (151.887,3122) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 27 DE ABRIL DE 2022 a la suma de (\$45.919.468,36) M/CTE saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

d) Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

e) Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 5,00% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a (1.879,6941) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 27 DE ABRIL DE 2022 la suma de (\$568.280,22) M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS	VALOR CUOTA CAPITAL UVR
76	01/15/2022	\$64,70	0,2140
77	02/15/2022	\$190.793,49	631,0855
78	03/15/2022	\$189.431,88	626,5817
79	04/15/2022	\$187.990,15	621,8129
TOTAL		\$568280,22	1879,6941

Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

Decretar embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 468, numeral 2° del C.G.P., para que se tome nota del mismo en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 480-8260.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

RADICADO No. 2022-00077

PROCESO: EJECUTIVO

Presenta COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ALEJANDRA MARIA ARANGO MONSALVE, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ALEJANDRA MARIA ARANGO MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.

i) La suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PEROS MCTE (\$13.550.184), valor total adeudado a mi mandante, valor capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0005319679.

ii) La suma DOS MILLONES SETENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.070.096), valor total adeudado a mi mandante, valor intereses corrientes de fecha 1-05- 2021 y hasta 20-10- 2021, contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0005319679.

iii) La suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/TE (\$28.504) valor adeudado a mi mandante por concepto de interés de mora desde la fecha 21-10-2021 hasta el 30-10-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de los INTERESES CORRIENTE pactados desde el 01-05-2021 causados y dejados de cancelar y hasta su fecha de vencimiento el 20-10-2021.

TERCERO: Por el valor de los INTERESES DE MORA causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 31 DE OCTUBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 387
RADICADO No. 2022-00078
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Conforme lo solicitado por parte demandante y la apoderada, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglórese los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

RADICADO No. 2022-00080

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Presenta **HERNAN DAVID FERNANDEZ MADRID** demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **LUZ MARINA CARDENAS PORRAS**, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra **LUZ MARINA CARDENAS PORRAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor **ADJUNTO**.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. **ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS